



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la Administración municipal tiene el deber de garantizar a la ciudadanía de Pasto un espacio público adecuado para su uso y goce, dando prioridad al interés general sobre el interés particular, de acuerdo al mandato constitucional establecido en el primer inciso del artículo 82 de la carta política de 1991:

"Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que los bienes de uso público son de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables según lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 el cual expresa: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que la Jurisprudencia ha considerado de manera reiterada: "La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'" Sentencia T- 572 del 09 de diciembre de 1994.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia establece en el artículo 140 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en especial los numerales 4° y 6°:

**Art.140.** *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: ...*

**4.** *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigente. ...*

**6.** *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. ..."*

4



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

Que el parágrafo 2º y 3º del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 especifica las medidas correctivas a aplicar por los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

*"Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas. ...*

***Comportamiento numeral 4º** - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 1. ...*

***Comportamiento numeral 6º** - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 4; Remoción de bienes. ...*

***Parágrafo 3º.** Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación."*

Que el espacio público es indispensable para el desarrollo de los derechos fundamentales de cada uno de los habitantes y mejorar su calidad de vida, al igual que es un espacio de interacción de la sociedad, por su especial importancia los bienes que hacen parte del espacio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo anterior según lo establecido desde el año 2003 a través de la sentencia T-772 de la Honorable Corte Constitucional, ratificado por la sentencia Hito C-211 de 2017 de la misma Corte Constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991:

*"La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general."*

*"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

Que a través de la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140 numeral 4 se establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el parágrafo 2 numeral 4 y parágrafo 3 de la norma citada se establecen las medidas correctivas aplicables, las cuales son fundamentales para la recuperación del espacio público y considerando que esta norma fue demandada ante la Corte Constitucional, corporación que mediante sentencia C-211 del 05 de abril de 2017 declara la

4



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

exequibilidad condicionada del artículo, numeral y parágrafos en mención y resuelve lo siguiente:

**"Primero.** - Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado, el artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo.**- Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado los parágrafos 2º (numeral 4) y 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, **EN EL ENTENDIDO** que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que, se colige de la parte considerativa y resuelve de la Sentencia C-211 de 2017 la obligación imperiosa de implementar políticas de reubicación o alternativas de trabajo formal (reconversión laboral) para aplicar las medidas correctivas contempladas en los parágrafos segundo numeral 4 y tercero del artículo 140 numeral cuarto de la Ley 1801 de 2016 cuando se trate de vendedores informales en tensión con el deber estatal de recuperar el espacio público.

*"La recuperación del espacio público suele ser una medida que altera las condiciones económicas de los comerciantes informales que allí se encuentran. Frente a esta realidad la administración tiene el deber de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación, programas que deben ser acordes con estudios cuidadosos y empíricos que atiendan a la situación que padecen las personas desalojadas."*

*"las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición". Sentencia T-772 de 2003*

*"es deber de las autoridades acordar con los afectados las decisiones a adoptar, valiéndose para ello de mecanismos de concertación que garanticen el derecho a la participación de los vendedores informales; de esta manera, se protegen eficazmente sus derechos a la reubicación o alternativas de trabajo formal en condiciones dignas y con garantía del mínimo vital, al tiempo que se materializan y se hacen efectivos varios valores, principios y derechos previstos por el Constituyente, entre ellos, el de participación consagrado en el preámbulo y en los artículos 1º, 2º, 3º, 40-2, 95-5 y 103 del Estatuto Superior." C-211 de 2017*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO 0298 DE 2020**  
**(06 de agosto)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

Que en atención al deber Estatal de recuperar el espacio público e implementar las estrategias de recuperación acordes a la situación socio económico de los vendedores informales desalojados, la Administración Municipal de Pasto considera pertinente establecer una ruta de diálogo y concertación que derive en procesos de reubicación y reconversión económica de los trabajadores informales, también que exista una serie de pasos claros que permitan eficacia en los procesos y celeridad en las acciones de recuperación del espacio público, lo anterior considerando los reiterados fallos de la Corte Constitucional.

*"La Sala encuentra pertinente recoger la regla jurisprudencial que en el pasado se ha establecido sobre la naturaleza de las invasiones al espacio público y sobre el origen de las obligaciones de involucrar a los sujetos de especial protección constitucional en programas de reubicación. Al respecto dijo la Corte que "Si unos ocupantes del espacio público, creen, equivocadamente claro está, que tienen un derecho sobre aquél porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear, es justo que esos ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho. Pero, es necesario aclarar, la medida de protección que se dé no equivale a INDEMNIZACIÓN ni a REPARACIÓN, como tampoco es un desconocimiento del principio de interés general." Corte Constitucional, Sentencia T-438 de 1996 (MP Alejandro Martínez Caballero).*

*"La confianza legítima que desarrollan los particulares frente a las actuaciones del Estado deviene de la potestad que tienen las personas de presumir que, si se les ha tolerado una conducta abierta, permanente, pacífica y continua, se lo va a seguir haciendo hacia el futuro. Ese principio no implica que el Estado no pueda nunca regularizar una situación irregular, pero sí tiene como consecuencia que al hacerlo no actúe de improviso y sin haber dado aviso previo suficiente." Sentencia C - 211 de 2017.*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el proceso de implementación de las alternativas de reubicación y reconversión laboral no puede superar un término de 120 días, así mismo establece que el término se puede reducir hasta 30 días hábiles cuando se presenten circunstancias que ameriten la urgencia de la medida, en este sentido las etapas a implementar deben ser acordes a estos parámetros.

*"Como se ha desarrollado a lo largo de esta providencia, la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial amplia, pacífica, inequívoca e inmodificada con respecto a las obligaciones de las entidades estatales cuando adelantan procesos de recuperación de la tenencia de bienes de propiedad del Estado, sean estos bienes de uso público o bienes fiscales. Sin embargo, la Sala encuentra que hay una serie de factores particulares que vale la pena sean aclarados para efectos de dar claridad interpretativa a los funcionarios encargados de esos procedimientos de recuperación de la tenencia estatal de los bienes. Esos factores son los siguientes:*

*(a) Tradicionalmente, la jurisprudencia ha establecido un término de 120 días como plazo de implementación del proceso de reubicación al que debe acceder el vendedor informal que es desalojado por una entidad de un inmueble de propiedad del Estado. SU-*

4



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

360 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero) y T-706 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero).

*(b) Ese plazo, sin embargo, se reduce sustancialmente cuando concurren criterios de urgencia que justifican un término menor de implementación. En varios casos ese caso reducido es de treinta días hábiles (...)" Sentencia T-481 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa.*

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal "PASTO LA GRAN CAPITAL 2020-2023" Artículo 53 programa Pasto con Gobierno subprograma Espacio Público – indicador: Porcentaje de ocupantes que liberan espacio público no vial – con el fin de cumplir el indicador de producto: "Número de vendedores en espacio público no vial vinculados a planes productivos de trabajo alternativo, reubicación o reconversión" aprobado por el Concejo Municipal de Pasto a través del Acuerdo 005 del 10 de junio del año 2020, el presente decreto ayudara a formular planes que permitan la recuperación del espacio público de manera digna respetando los derechos humanos de las personas más vulnerables a la par de impulsar el desarrollo económico del Municipio de Pasto.

Que de acuerdo con los lineamientos señalados por la Ley 1988 de 2019, el presente Decreto hace parte integral de la base para la conformación de una política pública de vendedores informales, atendiendo en todos y cada uno de los artículos aplicables lo designado por Ley.

En mérito de lo expuesto la Administración municipal en uso de sus atribuciones legales.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** la ruta para el diálogo, concertación con el sector de trabajadores informales, para la recuperación digna del espacio público del Municipio de Pasto, para los años 2020 y 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO:** La Administración Municipal de Pasto busca la recuperación del espacio público, en especial de las zonas críticas del centro de la ciudad, así también garantizar espacio público de calidad para el uso y disfrute de la ciudadanía; respetando el mínimo vital, evitando la vulnerabilidad y marginalidad, y garantizando el derecho al trabajo de aquellos que sean amparados por el principio de confianza legítima en los términos fijados por la Ley y la Jurisprudencia.

**ARTÍCULO TERCERO. – ETAPAS Y FASES:** hacen parte de la ruta para el diálogo y concertación con el sector de trabajadores informales, para la recuperación digna del espacio público del Municipio de Pasto las siguientes:

- I) Etapa de identificación y priorización.
  - Identificación del sector de intervención o recuperación de espacio público.
  - Identificación de población que afecte negativamente el espacio público.

4



**ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

- Individualización, sectorización y verificación de cumplimiento de condiciones señaladas en la Sentencia C-211 de 2017 de cada trabajador informal.
- II) Etapa de Conformación de mesa de trabajo.**
- Identificada la población, se realizará una selección equitativa y representativa del sector para la elección de voceros ante la mesa de trabajo.
  - La mesa de trabajo estará conformada por las siguientes partes:

**Parte uno: Administración Municipal**

- Alcalde municipal y/o su delegado.
- Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad y/o su delegado.
- Dirección Administrativa de Espacio Público y/o su delegado.
- Delegado Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
- Invitados especiales de la administración Municipal, quienes tienen influencia directa en el sector de intervención.

**Parte dos: Trabajadores Economía Informal**

- Voceros o líderes de trabajadores informales del sector de intervención.
- Voceros o líderes sindicales que representen a los grupos de trabajadores informales del sector de intervención.

**Parte tres: Economía formal/Comunidad /Ciudadanía**

- Representantes del gremio empresarial y de comerciantes formales del sector de intervención (Fenalco, Acopi, Cámara de Comercio, etc.).
- Voceros o líderes comunales y sociales del sector de intervención.
- Voceros o líderes de la ciudadanía en general, quienes tengan interés en participar, invitados necesarios de acuerdo con el sector de intervención y población que conforma la mesa de trabajo.
- Representantes de la academia.

**Organismos de control, Ministerio Público y otros.**

- Representantes o delegados de Ministerio Público en calidad de garantes.
  - Ministerio de trabajo, Ministerio de Salud, Gobernación de Nariño, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Pasto, Defensoría del Pueblo, ONG, etc.

Los anteriores organismos y entidades tendrán la oportunidad de participar en las mesas de trabajo y procesos en cualquier etapa y todas las peticiones, información o documentos que deseen conocer deberá hacerse por escrito o acta y la respuesta será entregada por escrito dentro de los términos de Ley.

f



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

III) Etapa de planeación.

- Una vez conformada la mesa de trabajo, esta deberá realizar un cronograma de actividades, donde se tratarán mínimo los siguientes temas:
  - Número de ocupantes de espacio público a beneficiar en el dialogo.
  - Sector o área de espacio público beneficiada con el proyecto o plan de retiro de ocupantes de espacio público.
  - Opción de trabajo especificando reubicación o reconversión de actividad de las personas beneficiadas en el proyecto y recuperación del espacio público.
  - Proyección de tiempo o duración del proyecto (temporal o permanente, continuo o discontinuo, corto, mediano o largo plazo).
  - Valor y costo del proyecto – fuentes de financiación, apoyo crediticio, costos internos (capital de trabajo) costos externos (capital de adecuación y acondicionamiento) o similar.
  - Medios de comunicación, publicidad y alternativas estratégicas de impulso del proyecto.
  - Capacitación inmediata (necesidad de campos académicos a fortalecer indispensables para ejecutar el proyecto)
  - Capacitación académica posterior (para el mejoramiento del proyecto o para el fortalecimiento académico del beneficiario del proyecto –solo aplica para cursos oficiales certificados)
  - Seguimiento del proyecto y responsables del seguimiento.

IV) Etapa de ejecución de propuestas. - una vez aprobado el proyecto se deberá iniciar las acciones de contratación y capacitación necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

V) Etapa de seguimiento. - el seguimiento se dividirá en tres fases:

- **PRIMERA FASE**, durante la etapa de identificación y priorización, conformación de la mesa de trabajo, diálogo, concertación, y planeación las cuales tiene como objetivo el cumplimiento de los términos, cronograma de trabajo, asistencia de las partes, compromiso de responsabilidad con los objetivos planteados por las dependencias o entes competentes.
- **SEGUNDA FASE**, está dirigida a la etapa de ejecución del proyecto, el cual se centrará en el control e inicio de procesos de contratación conforme a la Ley, al igual que el seguimiento de la capacitación inmediata de los beneficiarios en los campos necesarios para la ejecución del proyecto, vigilancia de las estrategias de comunicación adoptadas para el impulso y promoción del proyecto.

4



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO 0298 DE 2020**  
**(06 de agosto)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

- **TERCERA FASE**, está dirigida al seguimiento durante el desarrollo y funcionamiento del proyecto dentro del plazo estipulado (corto, mediano o largo) estableciendo para tal fin un sistema de informes periódicos trimestrales, semestrales o anuales.

**PARÁGRAFO 1:** Para el desarrollo de las etapas descritas en los sub-numerales I, II, y III, del artículo TERCERO, la Administración Municipal y la mesa de trabajo, tendrán un término de tres meses contados una vez se encuentre en firme y establecida la iniciativa a la que hace alusión el artículo cuarto del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2:** Para el desarrollo de la etapa descrita en el sub-numeral IV del artículo TERCERO, la mesa de trabajo, tendrán un término de 6 meses contados una vez se encuentre aprobado el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** el proceso de apertura para la ejecución de las etapas que forman parte de la ruta para el diálogo, concertación con el sector de trabajadores informales, para la recuperación digna del espacio público del Municipio de Pasto, en dos clases de iniciativa:

- **INICIATIVA ADMINISTRATIVA.** - Es el proceso adoptado por la administración Municipal de Pasto, por decisión propia al identificar zonas críticas de recuperación de espacio público para el Municipio de Pasto, priorizando el interés público.
  - El proceso inicia con el acto administrativo que contenga la necesidad de recuperar una zona crítica del Municipio, que cuente con un censo de trabajadores informales, caracterización y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley y jurisprudencia, a partir de esta fecha se inicia la etapa de identificación y priorización, conformación de la mesa de trabajo, diálogo y concertación de tres meses.
- **INICIATIVA CIUDADANA.** - Es el proceso impulsado a través del interés ciudadano en recuperar un sector de espacio público del Municipio de Pasto, con la radicación de un proyecto por parte de los ciudadanos o los trabajadores informales, de un sector identificado como zona crítica y que afecten negativamente el espacio público del Municipio de Pasto.
  - El proceso inicia con la radicación del proyecto en la unidad de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Pasto. En el cual dentro de los 15 días siguientes a la radicación se estudiarán por parte de la administración la etapa de identificación y priorización.
  - En el caso de no contar con la identificación e individualización de la población necesario para la verificación del cumplimiento de condiciones requeridas por la Ley y jurisprudencia de las personas que radican el



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

proyecto, se aplicara una caracterización que no podrá superar el término de un mes por cada cincuenta personas, una vez obtenidos los resultados se fijara esta fecha como inicio para la etapa de identificación y priorización, conformación de la mesa de trabajo, diálogo, concertación y planeación de tres meses.

**PARÁGRAFO 1:** El proyecto o iniciativa puede ser retirado o archivado de manera unilateralmente por parte de la Administración en la etapa de identificación y priorización, una vez conformada la mesa de trabajo el archivo del proyecto se realizará atendiendo la voluntad de las partes involucradas.

**PARÁGRAFO 2:** El desistimiento de la iniciativa ciudadana o retiro de la mesa de trabajo deberá realizarse por escrito, mediante oficio motivado, firmado por los representantes del sector y cada uno de los trabajadores informales a beneficiar del proyecto; el oficio de referencia deberá socializarse ante los miembros que conforman la mesa de trabajo más los trabajadores informales a beneficiar, representantes de la comunidad y del comercio formal en una reunión especial que se denominara "Acto de desistimiento y retiro público".

En el evento de no realizarse de esta manera se entenderá como abandono injustificado y se procederá a tomar las medidas policivas para la recuperación del espacio público y aplicación de medidas correctivas de Ley a los infractores.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRÓRROGA** - La etapa a la que hace alusión el parágrafo primero del artículo Tercero del presente Decreto, podrá ser objeto de prórroga por una sola vez hasta por un término igual al inicial; en el evento de superar este término y no haber acuerdo o concertación se archivará de oficio y se dejará constancia motivada de los desacuerdos.

**ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONAMIENTO** de la mesa de trabajo para el diálogo, concertación con el sector de trabajadores informales, para la recuperación digna del espacio público del Municipio de Pasto.

1. La conformación de la mesa quedará registrada en acta, para los miembros o delegados de la Administración Municipal, los integrantes deberán contar con el oficio de delegación y su asistencia deberá ser continua para garantizar celeridad y eficiencia en el proceso.
2. La mesa deberá adoptar un cronograma de trabajo para el debate de los temas y desarrollo de las etapas del proyecto; el cual debe ajustarse al término de tres meses.
3. Los progresos del diálogo y concertación quedarán consignados en acta de avances, donde se detallará las opciones planteadas, viabilidad o no de la implementación, costos, responsables y demás detalles importantes para el proyecto.



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

4. Desde el inicio hasta el final de cada reunión de la mesa de trabajo esta quedará registrada en medio magnetofónico de manera obligatoria, el cual hará parte integral del proceso de diálogo y concertación.
5. Aprobación de los temas del proyecto:
  - Cada punto o avance que requiera aprobación deberá primero ser sometido al concepto técnico o jurídico de viabilidad.
  - De acuerdo a las recomendaciones técnicas o jurídicas se dará un término no mayor a diez días hábiles para su corrección o enmienda. A cargo de la persona o parte que propuso el tema o punto.
  - Una vez corregido o declarado viables todos los temas o puntos por el concepto técnico – jurídico, se procederá a socializarlos a todos los trabajadores informales que hacen parte del proyecto a líderes comunales del sector a intervenir y comerciantes formales del sector y mesa de trabajo en general.
  - La votación para la aprobación o rechazo de los temas socializados se realizará a través del sistema de partes, la cual estará de acuerdo a la conformación de la mesa de trabajo:
  - - A) **PARTE UNO:** Administración Municipal conformada por: a) Alcalde Municipal o su delegado. b) Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado. c) Director de Espacio Público o su delegado. d) Delegado Policía Metropolitana de San Juan de Pasto. e) Invitados especiales, todos ellos internamente votaran de manera positiva o negativa en cada tema y su decisión será igual a **un (1) voto**.
    - B) **PARTE DOS:** trabajadores economía informal del proyecto, donde hacen parte voceros o líderes de trabajadores informales, voceros o líderes sindicales que los representan y cada trabajador inmerso en el proceso del sector de intervención de manera interna cada uno de ellos votará de manera positiva o negativa en cada tema y su decisión será igual a **un (1) voto**.
    - C) **PARTE TRES:** Economía formal, comunidad y ciudadanía la cual está conformada por Líderes comunales, sociales, academia, comerciantes formales o sus representantes del sector de intervención y ciudadanos en general que deseen participar y tengan interés en la recuperación del sector de espacio público de manera interna cada uno de ellos votará de manera positiva o negativa en cada tema y su decisión será igual a **un (1) voto**.

Por lo tanto, todos los temas serán aprobados o rechazados por un sistema de partes consistente en tres votos. Garantizando que no exista empate y que haya representación equitativa en las partes interesadas.

4



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO 0298 DE 2020**  
**(06 de agosto)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

- Garantía de transparencia, en todas las etapas del proceso el Ministerio Público podrá intervenir como garante, en ningún caso podrá votar, pero sus recomendaciones serán tenidas en cuenta para emitir los conceptos técnicos o jurídicos.
- La socialización y aprobación de los temas se deberá hacer en un espacio que brinde las condiciones necesarias para que todas las partes y cada persona pueda atender a cada punto, la reunión se realizará de manera continua en una sola jornada, el retiro de alguna de las partes de manera injustificada o no comparecencia será entendido como desistimiento unilateral, su voto será negativo para todos los puntos o temas a tratar en la reunión; en el caso de tratarse de la parte conformada por los trabajadores informales además de lo dispuesto anteriormente, la actitud será entendida como abandono injustificado y se procederá a tomar las medidas policivas para la recuperación del espacio público y aplicación de medidas correctivas de Ley a los infractores.
- La aprobación deberá constar en acta de reunión firmada por un representante de cada una de las partes y representante de voto y de manera obligatoria grabación magnetofónica de la reunión celebrada.

El acta de avance solo es una herramienta que se adopta para garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento del cronograma que la mesa adopte, en ningún momento se entenderán estos avances como el compromiso final de la Administración, dado que el producto final de los avances es la aprobación de los temas por sistema de votación, así también se encamine al cumplimiento del proyecto, adopción, ejecución, seguimiento y recuperación del espacio público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSTAR** a los Secretarios, Directores Administrativos y jefes de oficina a realizar las acciones de su competencia para el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados y proyectos de reubicación o reconversión de los trabajadores informales sujetos al proceso; así también adoptar las acciones necesarias inmediatas para la recuperación del espacio público de los sectores críticos con relación a los ocupantes beneficiarios del diálogo y concertación desde la etapa de ejecución de propuestas con el fin de evitar nuevas ocupaciones o reincidencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. - SEÑALAR** a las partes que conforman la mesa de trabajo para el diálogo, concertación con el sector de trabajadores informales, para la recuperación digna del espacio público del Municipio de Pasto, que la Administración Municipal de Pasto debe velar por el bien e interés público, por encima del interés particular por mandato Constitucional, en consecuencia, NO se otorgarán permisos o concesiones para la ocupación temporal o permanente del espacio público en el Municipio Pasto. La recuperación del espacio público efectivo y peatonal se realizará a través del proceso establecido en la Ley 1801 de 2016, aplicando los medios y medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. - DEFINICIONES:** para el presente Decreto entiéndase la siguiente definición para los términos utilizados:



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO 0298 DE 2020  
(06 de agosto)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR DE TRABAJADORES INFORMALES, PARA LA RECUPERACIÓN DIGNA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

- **VOCEROS O LÍDERES DE TRABAJADORES INFORMALES:** Las personas que deseen participar en las mesas de trabajo como representantes de un sector, puede hacerlo de manera libre y voluntaria, este trabajo no representa ni genera honorario alguno; así tampoco genera ningún tipo de vínculo laboral con la Administración, toda vez que se trata de una actividad ad honorem.
- **PLAZO DE DURACIÓN:** Tiempo de duración del proyecto el cual puede ser de corto plazo comprendido entre 1 a 12 meses (un año), mediano plazo, el cual comprende de 13 a 36 meses (uno a tres años), largo plazo de 37 a 60 meses (tres a cinco años), este plazo no comprende el tiempo para la ejecución o acondicionamiento del proyecto, dado que inicia desde el momento en el cual están dadas todas y cada una de las condiciones del proyecto.
- **INVITADOS ESPECIALES:** Entiéndase como invitados especiales aquellas dependencias, entidades, instituciones o corporaciones que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y tratamiento de población, sector de intervención, conceptualización, economía o mercado que se exponga o se detecte en el proyecto que beneficia el interés público.
- **TRABAJADORES INFORMALES.** - Entendidos bajo la definición y clasificación de la Ley 1988 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA** El presente acto Administrativo deroga el Decreto 0406 del 27 de julio de 2016 y todas las normas que le sean contrarias, las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de su publicación y tendrá una vigencia de dos años.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Aprobó: Cristina Ceballos Meredelgado  
Jefe Oficina Jurídica Asesora Despacho

Visto Bueno: Geovanny Carvajal  
Secretario Desarrollo Económico y C.

Visto bueno: Carlos Andrés Arellano Palacios  
Director Administrativo de Espacio Público

Proyectó: Cristian David Santacruz Zambrano.  
Abogado Dirección Administrativa de Espacio Público